



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 2 de abril de 2025

OFICIO N° 094 -2025 -PR

Señor

EDUARDO SALHUANA CAVIDES

Presidente del Congreso de la República

Presente.-

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con relación a la Autógrafa de Ley que declara de necesidad pública e interés nacional diversos proyectos y obras de infraestructura en los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, La Libertad, Lima, Loreto, Madre de Dios, Pasco, Piura, Puno y Tumbes. Al respecto, consideramos conveniente observarla por lo siguiente¹:

De la Autógrafa de Ley

1. La Autógrafa de Ley cuenta con la siguiente fórmula legal:

"Artículo único. Declaración de necesidad pública e interés nacional

Se declara de necesidad pública e interés nacional los siguientes proyectos y obras de infraestructura para el desarrollo del país:

- a) La construcción de la carretera en la ruta Puente Inambari-Kimiri-Kimbiri-Puerto Pukiri-Caychihue-Huepetuhe, en el departamento de Madre de Dios.
- b) La construcción de un nuevo puente sobre el río Tumbes, en el distrito, provincia y departamento de Tumbes.
- c) La construcción del puente Umapalca, de conexión del distrito de Sabandía con otros en la provincia de Arequipa del departamento de Arequipa.
- d) El mejoramiento del corredor económico trasandino en las provincias de Cotabambas, Antabamba y Aymaraes del departamento de Apurímac.
- e) La construcción de una nueva infraestructura del puente de carretera en los tramos 1-827 y 1-828-calle vía de acceso rural a Concón desde carretera Lunahuaná Hasta Concón en el distrito de Lunahuaná, provincia de Cañete, departamento de Lima.
- f) La rehabilitación y mejoramiento de la carretera DV. R2A-Salitral-Bigote-Tunal-La Quinua-Saplache-Huancabamba: Tramo II, en el departamento de Piura, con CUI 2155710.
- g) El proyecto de inversión con CUI 2524712, para la creación del servicio aeroportuario de pasajeros y carga en el distrito de Huancabamba de la provincia de Oxapampa en el departamento de Pasco.
- h) El proyecto de inversión con CUI 2310966, para el mejoramiento y ampliación del servicio aeroportuario de pasajeros y carga del aeródromo de Caballococha, en el distrito y provincia de Ramón Castilla del departamento de Loreto.
- i) El proyecto de inversión con CUI 2524202, para la creación del servicio aeroportuario de pasajeros y carga en el aeropuerto de la localidad de Soplin Vargas en el distrito de Teniente Manuel Clavero de la provincia de Putumayo en el departamento de Loreto.
- j) El proyecto de inversión con CUI 2311158, para el mejoramiento y ampliación del servicio aeroportuario de pasajeros y carga en el aeródromo El Estrecho del Centro Poblado San Antonio del Estrecho, en el distrito de Putumayo y provincia de Putumayo del departamento de Loreto.

1 Sobre la base del Informe N° 0471-2025-MTC/08.

- k) El proyecto de inversión con CUI 2391564, para el mejoramiento y ampliación del servicio aeroportuario de pasajeros y carga en el aeródromo de Yurimaguas, en el distrito de Yurimaguas de la provincia de Alto Amazonas en el departamento de Loreto.
- l) La rehabilitación y mejoramiento del tramo Izcuchaca-Mayoce de la carretera Izcuchaca-Huanta, en los departamentos de Huancavelica y Ayacucho.
- m) El mejoramiento de la transitabilidad entre los distritos de Yanahuara y Cerro Colorado a través de las vías Calle Grande – La Ronda y Av. Metropolitana, en la provincia y departamento de Arequipa.
- n) El mejoramiento del servicio de transitabilidad vial de la carretera vecinal de interconexión entre Emp. AR-725 (BV. Yuracmayo 1ra) y AR-714 en los distritos de Vitor y Yura, de la provincia y departamento de Arequipa.
- ñ) La ejecución del Proyecto Longitudinal de la Sierra Tramo 4, para la construcción, rehabilitación y mejoramiento de la carretera San Clemente-Huaytará-Ayacucho, en el departamento de Ayacucho.
- o) La ampliación, mejoramiento y pavimentación de la Ruta Nacional PE-28 C (ramal) Trayectoria: Emp. PE-28 B (San Francisco)-Kimbiri-Pichari-Pedro Ruiz-Trincavini-Quisto Central-Natividad-puerto Ene-Puerto Anapati-Mencorari-Cubantía-San Martín de Pangoa-Emp. PE-5S (Mazamari), en los Valles de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM), en los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Cusco, Huancavelica y Junín.
- p) La construcción de la carretera nacional Sicuani-Santa Bárbara-Phinaya-Marcapata en el departamento de Cusco y Abra Chimboya-Corani-Macusani en el departamento de Puno, conforme a los tramos PE-34B (Tantamaco)-Corani-Mamani Huachana-Aymaña-Emp. PU-505; Emp. PU 502 (Rumi Rumine)-Viluyo-Huaracone-Urahuasi-Pomaña-Emp. CU-125, en el departamento de Puno.
- q) La construcción del Proyecto de Inversión Pública (PIP) de Mejoramiento del Servicio de Transporte Urbano de Pasajeros a través de un Corredor Troncal Norte-Sur y Rutas Alimentadoras en 5 distritos de la provincia de Trujillo del departamento de La Libertad y el Sistema Integrado de Transporte de la ciudad de Trujillo.
- r) La ejecución de proyectos ferroviarios y de teleféricos, con el objetivo de facilitar el transporte masivo de bienes y pasajeros de manera rápida, eficiente y segura en todo el territorio nacional.
- s) La construcción de trochas carrozables en áreas rurales o agrícolas para facilitar el transporte de personas y bienes en el territorio nacional".

Observaciones a la Autógrafa de Ley

2. En relación a la eficacia y obligatoriedad que generan las normas declarativas, la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (en adelante, MINJUS) ha emitido la siguiente opinión contenida en la Consulta Jurídica N° 024-2018-JUS/DGDNCR:

"(...) las leyes declarativas sirven en algún momento, como sugerencia para la adopción de medidas del Poder Ejecutivo, respecto de determinada situación, ante la imposibilidad del legislador de proponer alguna iniciativa de gasto en la ejecución del presupuesto; máxime si el artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, le otorga al Poder Ejecutivo la competencia exclusiva sobre el diseño y supervisión de las políticas nacionales.

En consecuencia, las normas declarativas no generan impacto económico en el presupuesto estatal, debido a que no imponen ninguna obligación jurídica, y la inobservancia en el cumplimiento de estas leyes, no generan, per sé, ningún tipo de responsabilidad."

Así, dichos conceptos son considerados por la doctrina como "conceptos jurídicos indeterminados", los cuales requieren que la administración realice necesariamente

decisiones de política administrativa y valoraciones acerca de qué es más conveniente para la satisfacción del interés público. De esta forma, las leyes que tienen el carácter de “declaratoria de interés nacional” son generalmente normas declarativas que constituyen una afirmación pura y simple de un mandato sin requisitos ni supuestos previos y, por lo tanto, no se adecuan a la fórmula general siendo dictadas como afirmaciones válidas por sí mismas, más que como hipótesis de que a tal supuesto debe seguir tal consecuencia.

Autores como Rubio Correa señalan que “dichas normas no son imperativas, sino que constituyen, básicamente, una guía de conducta que el Gobierno debe tomar en cuenta dentro de sus programas en la medida de lo posible”.

Cabe resaltar que, la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos emitió una opinión jurídica en la cual señala que las normas declarativas representan una vinculación política más no jurídica del Poder Ejecutivo e implican básicamente una autorización para implementar una determinada política, pero no implementan de por sí la política en cuestión, por lo que, la norma declarativa no afecta las competencias de este Poder del Estado y, por lo tanto, no generan impacto económico en el presupuesto estatal, debido a que no imponen ninguna obligación jurídica .

En este contexto, se debe señalar que, si bien el MINJUS ha establecido que las normas declarativas sirven, en algún momento, como sugerencia para que el Poder Ejecutivo adopte medidas ante la imposibilidad del legislador de proponer alguna iniciativa de gasto, la Autógrafa de Ley materia de análisis, respecto de los proyectos señalados en los literales b) y o) de su artículo único, desnaturaliza el concepto de “*leyes declarativas*”; toda vez que no se limita únicamente a efectuar una declaración de interés nacional y necesidad pública, sino que además pretende, en lo correspondiente a los proyectos de infraestructura relacionados con la Red Vial Nacional, delimitar los alcances de la intervención en los proyectos de inversión, olvidando que ello depende de una serie de estudios que determinan la conveniencia o no de ejecutar ciertos proyectos, así como su nivel de intervención, en base a fundamentos técnicos y metodológicos.

3. En este orden de ideas, se debe tener en cuenta que el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (en adelante, INVIERTE.PE), creado mediante el Decreto Legislativo N° 1252, es el sistema administrativo del Estado que tiene como finalidad orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país, el cual está estructurado en Fases del Ciclo de Inversión, siendo la primera la denominada Programación Multianual de Inversiones (PMI), en donde se establece la cartera de proyectos con proyección trianual y se realiza la consolidación en el Programa Multianual de Inversiones del Estado (PMIE). Dicha programación se elabora en función de los objetivos nacionales, regionales y locales establecidos en el planeamiento estratégico en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico.

En ese marco, se debe precisar que, si bien la propuesta normativa está diseñada como una norma declarativa, el artículo único propone, entre otros aspectos, (i) La construcción de un nuevo puente sobre el río Tumbes, en el distrito, provincia y departamento de Tumbes; (ii) La ampliación, mejoramiento y pavimentación de la Ruta Nacional PE-28 C (ramal) Trayectoria: Emp. PE-28 B (San Francisco)-Kimbiri-Pichari-Pedro Ruiz-Trincavini Quisto Central Natividad-Puerto Ene-Puerto Anapati-Mencoriari-Cubantia-San Martín de Pangoa-Emp. PE-5S (Mazamari), en los Valles de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM), en los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Cusco, Huancavelica y Junín, con lo cual se estaría generando efectos cuantitativos que implicarían la transferencia de partidas presupuestales para la ejecución del proyecto de infraestructura, sin considerar el procedimiento definido en el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones que – como se ha mencionado – es el sistema administrativo del Estado que tiene por objeto orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que el artículo 4 de la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del MTC (en adelante, LOF del MTC) establece que este ministerio es competente de manera exclusiva, entre otros, en las materias de aeronáutica civil, infraestructura y servicios de transportes de alcance nacional e internacional; asimismo, ejerce competencia compartida con los gobiernos regionales y gobiernos locales, entre otros, en materia de infraestructura de transportes de alcance regional y local. Igualmente, el artículo 5 de la LOF del MTC dispone que dentro de las funciones rectoras del MTC se encuentra, entre otras, el formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, fiscalizar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno.

En concordancia con ello, en el artículo 3 y numeral 4.3 del artículo 4 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre (en adelante, LGTTT), se establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto, y dispone que el Estado procura la protección de los intereses de los usuarios, el cuidado de la salud y seguridad de las personas y el resguardo del medio ambiente, respectivamente.

Por consiguiente, atendiendo al marco legal expuesto, se advierte que la propuesta normativa estaría colisionando con las funciones del MTC al determinar – mediante una Ley – el tipo de intervención en una vía, sin que se tome en cuenta los instrumentos técnicos y metodológicos aprobados por este. Asimismo, estaría colisionando con el marco legal vigente para las inversiones, el cual está regido por el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones – INVIERTE.PE, que busca orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de infraestructura necesaria para el desarrollo de la zona, siendo para ello necesario la implementación del Ciclo de Inversiones que comprende: la “Programación Multianual de Inversiones (PMI)”, en donde se establece la cartera de proyectos con proyección trianual; la “Formulación y Evaluación” del estudio de preinversión a nivel de Perfil, así como la “Ejecución” del proyecto, que incluye la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra.

Estas afirmaciones, se aprecian claramente en la Autógrafo de Ley, respecto de los proyectos señalados en los literales b), l), ñ) y o) de su artículo único, en tanto no se condice con lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, conforme al cual los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto. En esa misma línea, el literal a) del numeral 2.2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, dispone que las proposiciones de ley, entre otros, no pueden contener propuestas de creación ni aumento de gasto público, sin que esta regla afecte el derecho de los Congresistas de hacer proposiciones en ese sentido durante el debate del Presupuesto.

4. Sin perjuicio de lo expresado precedentemente, debemos señalar que, en el marco de los dispositivos legales aludidos precedentemente, el Poder Ejecutivo realiza intervenciones en materia de proyectos de infraestructura de transporte de uso público, sea mediante proyectos de inversión pública o asociación público privada, los que deben estar enmarcados a las políticas nacionales y políticas sectoriales, así como los instrumentos de planeamiento de desarrollo, tales como el Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas 2024-2026 del MTC (IMIAPP) y el Presupuesto Multianual.

En ese sentido, compete al Poder Ejecutivo tomar la decisión de ejecutar y viabilizar proyectos de inversión, previa solución técnica a implementar en cada caso, en el marco de estudios de pre inversión que incluyan, entre otros, el diagnóstico de la situación de los actuales proyectos de infraestructura en transportes, el estudio de la demanda, sin y con proyecto, así como las posibles opciones técnicas de solución y su correspondiente rentabilidad económica; por lo tanto, se considera que el Congreso de la República no cuenta con facultades para aprobar una ley que establezca prioridades de asignación presupuestal y de ejecución de las entidades del Estado, toda vez que tal decisión se encuentra bajo el ámbito de competencia de cada titular del sector correspondiente, la que debe tener como sustento los instrumentos de planeamiento de desarrollo con los que cuenta la Entidad, tales como los planes de desarrollo correspondientes y la programación presupuestaria, entre otros aspectos conexos.

Respecto de los proyectos relativos a los literales l) y ñ) del artículo único de la Autógrafo de Ley, se debe señalar que, ambos forman parte del proyecto de inversión denominado Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 4, proyecto que se encuentra en la lista de priorización del Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad 2022-2025 (PNISC) aprobado mediante el Decreto Supremo N° 242-2022-EF, el que incorpora mejoras en la planificación del Estado sobre la infraestructura nacional para promover la productividad, generar oportunidades, mediante la provisión de bienes y servicios públicos adecuados, en un marco de equidad y de mejor impacto al entorno, con la finalidad de alcanzar un desarrollo inclusivo y sostenible de la sociedad.

Asimismo, el proyecto Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 4 será ejecutado en la modalidad de asociación público privada, en el marco del Decreto Legislativo N°

1362, que regula la promoción de la inversión privada mediante asociaciones público privadas y proyecto en activos, por lo que las medidas propuestas (con dichos proyectos) ya se encuentran establecidas; por lo tanto, la Autógrafa de Ley tiene incidencia en el proceso de promoción de inversión privada del proyecto denominado “Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 4”.

Adicionalmente, con relación a los literales b) y o) del artículo único de la Autógrafa de Ley: “*La ampliación, mejoramiento y pavimentación de la Ruta Nacional PE-28 C (ramal) Trayectoria: Emp. PE-28 B (San Francisco) – Kimbiri – Pichari – Pedro Ruíz – Trincavini – Quisto Central – Natividad – Puerto Ene – Puerto Anapati – Mencoriari – Cubantía – San Martín de Pangoa – Emp. PE-5S (Mazamari), en los Valles de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM), en los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Cusco, Huancavelica y Junín, presenta observaciones por los siguientes motivos:*

- Respecto a lo señalado: “*ampliación, mejoramiento y pavimentación...*” el PL debe precisar como objetivo y finalidad la carretera, mas no las intervenciones, toda vez que los estudios técnicos son los que determinan el nivel de intervención de la vía.
- PROVIAS NACIONAL a fin de cerrar brechas progresivamente en el VRAEM, concluyó la obra del tramo: *Mazamari – Pangoa – Cubantía con CUI N° 2167895 (L=34.5 Km) en el año 2019*, por lo que la propuesta normativa solo debería considerar el tramo: *Emp. PE-28 B (San Francisco) – Quimbiri – Pichari – Pedro Ruíz – Trincavini – Quisto Central – Natividad – Puerto Ene – Puerto Anapati – Mencoriari*, en el que se tiene el proyecto de inversión con CUI N° 2313265 a nivel de Mejoramiento.
- La priorización del proyecto de inversión con CUI N° 2313265 es competencia del MTC, encontrándose la programación de la elaboración de los estudios definitivos por tramos, sujeta a la disponibilidad de recursos presupuestales.

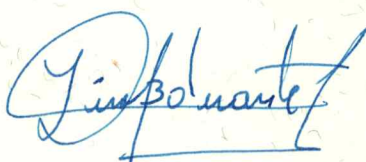
Respecto a la “*Construcción de un nuevo puente sobre el río Tumbes, en el distrito, provincia y departamento de Tumbes*”, este se encuentra observado por los siguientes motivos:

- PROVIAS NACIONAL, a fin de proveer una solución integral al transporte de carga y pasajeros, en la carretera Dv. Sullana – Tumbes – Aguas Verdes, viene elaborando el proyecto “*Creación de la Vía de Evitamiento de Tumbes*”.
- La propuesta normativa debe reformularse teniendo como objetivo la Construcción de la Vía de Evitamiento de Tumbes, porque incluirá el nuevo puente sobre el río Tumbes, ya que los estudios realizados con los que se declara viable el proyecto de inversión registrado con código CUI N° 2266239 establecen como mejor alternativa de transitabilidad por la trayectoria de la Ruta Nacional PE-1N (proyectada).

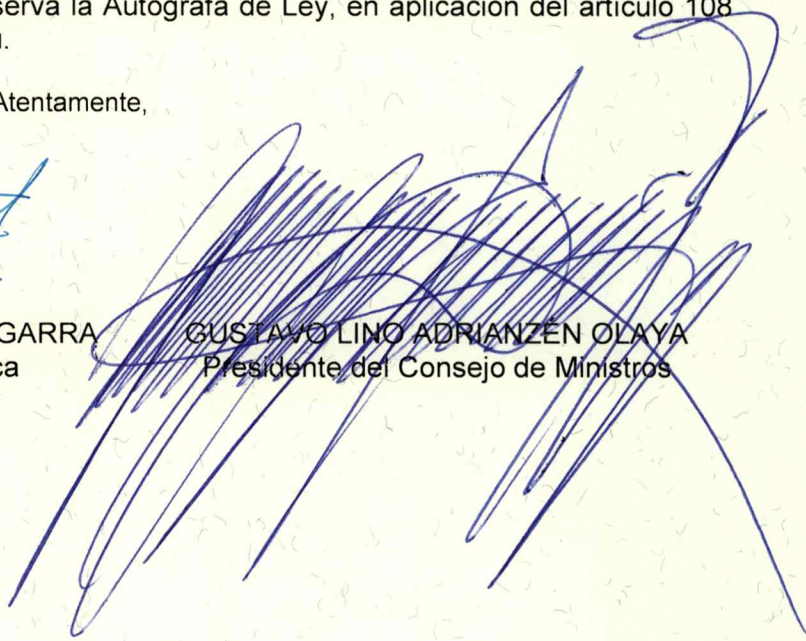
Por lo tanto, no corresponde al Congreso de la República delimitar los alcances de la intervención en proyectos de inversión, considerando que existen instrumentos metodológicos en el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión Pública (Invierte.pe), que la Autógrafa tiene contenido de iniciativa de gasto.

Por las razones expuestas, se observa la Autógrafa de Ley, en aplicación del artículo 108 de la Constitución Política del Perú.

Atentamente,



DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República



GUSTAVO LINO ADRIANZEN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL
DIVERSOS PROYECTOS Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EN LOS
DEPARTAMENTOS DE APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CUSCO,
HUANCAVELICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LIMA, LORETO, MADRE DE
DIOS, PASCO, PIURA, PUNO Y TUMBES**

Artículo único. Declaración de necesidad pública e interés nacional

Se declara de necesidad pública e interés nacional los siguientes proyectos y obras de infraestructura para el desarrollo del país:

- a) *La construcción de la carretera en la ruta Puente Inambari-Kimiri-Kimbiri-Puerto Pukiri-Caychihue-Huepetuhe, en el departamento de Madre de Dios.*
- b) *La construcción de un nuevo puente sobre el río Tumbes, en el distrito, provincia y departamento de Tumbes.*
- c) *La construcción del puente Umapalca, de conexión del distrito de Sabandia con otros en la provincia de Arequipa del departamento de Arequipa.*
- d) *El mejoramiento del corredor económico trasandino en las provincias de Cotabambas, Antabamba y Aymaraes del departamento de Apurímac.*
- e) *La construcción de una nueva infraestructura del puente de carretera en los tramos 1-827 y 1-828-calle vía de acceso rural a Concón desde carretera Lunahuaná hasta Concón en el distrito de Lunahuaná, provincia de Cañete, departamento de Lima.*
- f) *La rehabilitación y mejoramiento de la carretera DV. R2A-Salitral-Bigote-Tunal-La Quinua-Sapalache-Huancabamba: Tramo II, en el departamento de Piura, con CUI 2155710.*
- g) *El proyecto de inversión con CUI 2524712, para la creación del servicio aeroportuario de pasajeros y carga en el distrito de Huancabamba de la provincia de Oxapampa en el departamento de Pasco.*
- h) *El proyecto de inversión con CUI 2310966, para el mejoramiento y ampliación del servicio aeroportuario de pasajeros y carga del aeródromo*



i)

de Caballococha, en el distrito y provincia de Ramón Castilla del departamento de Loreto.

El proyecto de inversión con CUI 2524202, para la creación del servicio aeroportuario y pasajeros y carga en el aeropuerto de la localidad de Soplin Vargas en el distrito de Teniente Manuel Clavero de la provincia de Putumayo en el departamento de Loreto.

j)

El proyecto de inversión con CUI 2311158, para el mejoramiento y ampliación del servicio aeroportuario de pasajeros y carga en el aeródromo El Estrecho del Centro Poblado San Antonio del Estrecho, en el distrito de Putumayo y provincia de Putumayo del departamento de Loreto.

k)

El proyecto de inversión con CUI 2391564, para el mejoramiento y ampliación del servicio aeroportuario de pasajeros y carga en el aeródromo de Yurimaguas, en el distrito de Yurimaguas de la provincia Alto Amazonas en el departamento de Loreto.

l) La rehabilitación y mejoramiento del tramo Izcuchaca-Mayocc de la carretera Izcuchaca-Huanta, en los departamentos de Huancavelica y Ayacucho.

m) El mejoramiento de la transitabilidad entre los distritos de Yanahuara y Cerro Colorado a través de las vías Calle Grande-La Ronda y Av. Metropolitana, en la provincia y departamento de Arequipa.

n) El mejoramiento del servicio de transitabilidad vial de la carretera vecinal de interconexión entre Emp. AR-725 (BV. Yuracmayo Ira.) y AR-714 en los distritos de Vitor y Yura, de la provincia y departamento de Arequipa.

ñ) La ejecución del Proyecto Longitudinal de la Sierra Tramo 4, para la construcción, rehabilitación y mejoramiento de la carretera San Clemente-Huaytará-Ayacucho, en el departamento de Ayacucho.

o) La ampliación, mejoramiento y pavimentación de la Ruta Nacional PE-28 C (ramal) Trayectoria: Emp. PE-28 B (San Francisco)-Kimbiri-Pichari-Pedro Ruiz-Trincavini-Quisto Central-Natividad-Puerto Ene-Puerto Anapati-Mencoriari-Cubantía-San Martín de Pangoa-Emp. PE-5S (Mazamari), en





los Valles de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM), en los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Cusco, Huancavelica y Junín.

p) La construcción de la carretera nacional Sicuani-Santa Barbara-Phinaya-Marcapata en el departamento de Cusco y Abra Chimboya-Corani-Macusani en el departamento de Puno, conforme a los tramos PE-34B (Tantamaco)-Corani-Mamani Huachana-Aymaña-Emp. PU-505; Emp. PU 502 (Rumi Rumine)-Viluyo-Huaracone-Urahuasi-Pomaña-Emp. CU-125, en el departamento de Puno.

q) La construcción del Proyecto de Inversión Pública (PIP) de Mejoramiento del Servicio de Transporte Urbano de Pasajeros a través de un Corredor Troncal Norte-Sur y Rutas Alimentadoras en 5 distritos de la provincia de Trujillo del departamento de La Libertad y el Sistema Integrado de Transporte de la ciudad de Trujillo.

r) La ejecución de proyectos ferroviarios y de teleféricos, con el objetivo de facilitar el transporte masivo de bienes y pasajeros de manera rápida, eficiente y segura en todo el territorio nacional.

s) La construcción de trochas carrozables en áreas rurales o agrícolas para facilitar el transporte de personas y bienes en el territorio nacional.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los trece días del mes de marzo de dos mil veinticinco.

EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República

WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA